



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Registrado el 06 de octubre del 2015
Por: *Fuente*
Libro: *Concesiones, Contratos y Planes de Beneficios (T4)*
Folio(s): *0283/2015*
John Lora
Secretaría Ejecutiva de Derechos Mineros

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA

NUMERO: R-MEM-CM-020-2015.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida el día once (11) de junio del año dos mil ocho (2008), la sociedad **RECIO ESPINOSA & VASQUEZ LORA INGENIERIA Y CO., S.R.L.**, constituida de acuerdo con las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-23-00665-9, y domicilio para recibir notificaciones en la Ave. Charles Summer, Plaza Charles, Local 6-B, de esta ciudad, debidamente representada por el Ing. Ezequiel Recio Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral no. 001-0396738-6, actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) de junio del año 1971, solicitó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio), vía la Dirección General de Minería, una concesión de explotación para carbonato de calcio denominada "**INCOA**", ubicada en la Provincia y Municipio de Barahona, Sección Las Filipinas; Parajes: La Isleta y Los Chupaderos; con una extensión superficial de sesenta (60) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de julio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que "*Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdiccional nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.*"

CONSIDERANDO (III): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de julio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: "*Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos*"



Resolución concesión para explotación "Incoa"

naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”.

CONSIDERANDO (IV): Que mediante Resolución Minera No. XIV-07, de fecha 13 de junio del 2007, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio) otorgó a la sociedad comercial **RECIO ESPINOSA & VASQUEZ LORA INGENIERIA Y CO., S.R.L.** la concesión para exploración de carbonato de calcio denominada “**INCOA**”.

CONSIDERANDO (V): Que el concesionario de exploración tiene la opción exclusiva de obtener dentro del área de exploración, concesiones de explotación, para la preparación y extracción de las sustancias minerales de los yacimientos para su aprovechamiento económico.

CONSIDERANDO (VI): Qué la sociedad comercial **RECIO ESPINOSA & VASQUEZ LORA INGENIERIA Y CO. S.R.L.**, transfirió en favor de la sociedad comercial **JALAO INVESTMENT, S.R.L.**, los derechos de la concesión denominada “**INCOA**”, mediante contrato registrado en el Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos, del Registro Público de Derechos Mineros de esta Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO (VII): Qué la sociedad comercial **JALAO INVESTMENT, S.R.L.**, transfirió en favor de la sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE S.R.L.**, los derechos de la concesión denominada “**INCOA**”, mediante contrato registrado en el Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos, del Registro Público de Derechos Mineros de esta Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO (VIII): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009.



Registración en el Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos, del Registro Público de Derechos Mineros de esta Dirección General de Minería.
Por: *[Handwritten Signature]*
Libro: *[Handwritten]*
de: *[Handwritten]*
Fecha (s): *[Handwritten]*

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección General de Minería, entidad adscrita a este Ministerio de Energía y Minas, ha cumplido con la tramitación establecida en la Ley, incluida dos (2) publicaciones de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación no. 778, de fecha 26 de marzo del 2015, enviada al Ministerio de Energía y Minas, recomendó el otorgamiento de la concesión de explotación para Carbonato de Calcio, denominada “INCOA” enviada a este Ministerio de Energía y Minas en fecha, recomendó el otorgamiento de la concesión.

CONSIDERANDO (XI): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un Informe mediante la comunicación de DGTM-0112-2015, fecha 01 de octubre del año 2015, en el cual hizo constar que la solicitud de concesión para explotación denominada “INCOA”, cumple satisfactoriamente con los procedimientos y protocolo técnico establecido en la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha 3 de junio de 1998.

CONSIDERANDO (XII): Que este Ministerio de Energía y Minas ha comprobado en los documentos depositados por la sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**, la existencia del punto de referencia, así como del punto de partida del plano de la concesión en el terreno y ha verificado favorablemente los requisitos del Artículo 143 y demás requisitos establecidos en la Ley Minera No. 146-71, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XIII): Que la Consultoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas ha revisado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería y ha comprobado que el mismo cumple con los requisitos de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

Registrado el 06 de octubre del 2015
Por función
Libro Concesiones, Contratos y Planos
de Beneficios (T4)
Folio (s) 0285/2015
[Signature]
Administración Pública de Derechos Mineros

Concesión de Explotación Minera “INCOA”

CONSIDERANDO (XIV): Que el Presidente de la República, mediante Decreto No. 023710 de fecha 18 del mes de agosto del año 2015, actuando en cumplimiento de las disposiciones del artículo 153 de la Ley Minera No. 146, de 4 de junio del 1971, autorizó al Ministerio de Energía y Minas a otorgar a la sociedad **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**, la concesión minera para la explotación de Carbonato de Calcio del proyecto “**INCOA**”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de julio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98 de la Ley Minera, de fecha tres (3) de junio del año 1998.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00, del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04, del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al artículo No. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según Decreto No. 023710 de fecha 18 del mes de agosto del año 2015.

VISTA: El Acta de los Trabajos de Alinderamiento de fecha 29 de septiembre del año 2015, que comprueba el cumplimiento del Artículo 154 de la Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, sobre los trabajos de alinderamiento.

Registrado el	06	de	octubre	del	2015
Por	<i>[Firma]</i>				
Libro	Concesión, Contratos y Planes de Beneficios (T4)				
Número ISI	0282/2015				
<i>[Firma]</i>					
Registración (Publicación) de Derechos Mineros					

Concesión de Explotación Minera “INCOA”



VISTO: El oficio No. 2629, de fecha 29 de septiembre del 2015, de la Dirección General de Minería, que recomendó la concesión en virtud de la autorización del Poder Ejecutivo y la verificación de los trabajos de alindramiento de la concesión de explotación minera denominada "INCOA".

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE S.R.L.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-31-02150-6, con domicilio establecido en la Autopista Dr. Joaquín Balaguer, Km. 20½, Navarrete, Santiago de Los Caballeros, República Dominicana; debidamente representada por el señor **JULIO HELENA**, provisto de la Cedula de Identidad y Electoral No. 031-0370959-2, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para explotación de carbonato de calcio denominada "INCOA", ubicada en la provincia y municipio de Barahona, sección Las Filipinas; parajes La Isleta y Los Chupaderos; con una extensión superficial de sesenta (60) hectáreas mineras; cuyos linderos se indican en el plano anexo.

SEGUNDO: Se establece que el punto de referencia (PR) de la concesión se localiza a una distancia de 9.00 metros, con rumbo magnético N 11° 30' Oeste del centro de la carretera que conduce de La Travesía a los Arroyos y Santa Elena. En las coordenadas UTM 274,570 ME y 2'004,675 MN.

El punto de partida (PP) se localiza a 84 metros, con rumbo magnético N 73° 00' - Este del punto de referencia. En las coordenadas UTM 274,650 ME y 2'004,700 MN.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS EN METROS</u>	<u>A. D. P.</u>
PR - V1	N 84° - 18' Este	11.70 "	11° - 18'
PR - V2	N 44° - 45' Oeste	14.90 "	242° - 15'
PR - V3	N 23° - 45' Este	18.00 "	310° - 45'



Registrado el 06 de octubre del 2015
 Por [Signature]
 Libro Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (T4)
 Folio(s) 0282/2015
[Signature]
 Registradora(Pública) de Derechos Mineros

Concesión de Explotación Minera "INCOA"

PR – CC

N 11° - 30' Oeste

9.00

''

275°- 30'

Linderos del área solicitada:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS EN METROS
PP-1	Oeste	650.00
1-2	Norte	600.00
2-3	Este	1,000.00
3-4	Sur	600.00
4-PP	Oeste	350.00

Superficie: Sesenta. (60) hectáreas mineras

TERCERO: La presente concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución, y a las condiciones de su vigencia, conforme establecido en los artículos 95 y 98 de la citada Ley.

CUARTO: Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a la fecha de emisión de esta Resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación No. 207-98.

QUINTO: Previo a la ejecución de los trabajos, **LA CONCESIONARIA**, deberá obtener un Permiso o Licencia Ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales). Copias de dicha licencia o permiso ambiental

Registrado el 04 de octubre del 2015
Por Superintendente
Libro Concesiones, Contratos y Planes de Beneficios (14)
Folio 0282/2015
John P. P.
Director del Registro de Derechos Mineros

Concesión de Explotación Minera "INCOA"



así como el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), deberán ser depositados en la Dirección General de Minería.

SEXTO: A partir de la fecha de la presente resolución, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, de conformidad con el artículo 72 literal b, de la Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio del 1971.

Los informes semestrales contendrá un resumen de las actividades de la concesión, y los informes anuales deberán contener, el desarrollo de sus operaciones, incluyendo producción con datos estadísticos, desarrollo y preparación del o de los yacimientos, reservas minerales, tonelaje extraído y beneficio durante el período, así como, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación, mercado al cual estén dirigidos los productos, y otros datos que la Dirección General de Minería requiera.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la Ley 11-92 del Código Tributario, la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Ley Minera No. 146-71, **LA CONCESIONARIA** deberá pagar por concepto de regalías, patente minera a impuesto sobre la renta, los siguientes arbitrios:

- a. El impuesto sobre la renta, conforme establece el Código Tributario de la República Dominicana.
- b. El cinco por ciento (5%) de sus beneficios netos al Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con el artículo 117 párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c. El impuesto de pago de patente minera, el cual deberá pagarse semestralmente, por adelantado, conforme a los artículos 115 y 116 de la Ley Minera No. 146-71.
- d. Regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, sin procesar, de conformidad con el artículo 119 de la Ley Minera No. 146-71.

Copia del cumplimiento de los impuestos correspondientes, deberán ser depositados en la

Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

Registrado el 06 de octubre del 2015
Por Superior
Libro Concesiones, Contratos y Planes de Beneficio (14)
Folio (s) 0289/2015

Concesión de Explotación Minera "INCOA"



OCTAVO: Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA**, queda obligada además a lo siguiente:

- a. A no realizar trabajos mineros extracción dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en las proximidades de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género, monumentos históricos y zonas militares, guardando por lo menos las distancias especificadas en el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.
- b. A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnización por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntos al informe correspondiente.
- c. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Ministerio de Trabajo, sobre higiene y seguridad mineras.
- d. A llevar libros de contabilidad requeridos por la ley.
- e. A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

NOVENO: La presente concesión de explotación no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DECIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley No. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

DECIMO PRIMERO: La presente resolución constituye un acto regido por la Ley Minera.

Registrado el	06	No.	146-71	y el Reglamento	para su Aplicación No. 207-98, catalogado por ésta como
Per	Fujimay				
Libro	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (T4)				
Folio (s)	0282/2015				

Concesión de Explotación Minera "INCOA"

Registradora Pública de Derechos Mineros



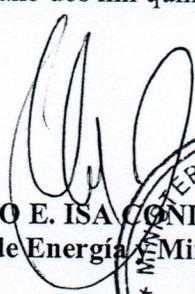
contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la misma rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados en los Artículos 3 y 42 de la Ley Minera.

DECIMO SEGUNDO: La Ley Minera No. 146 del 4 de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98 del 3 de junio del año 1998 complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.

DECIMO TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente.

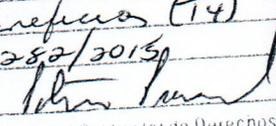
DECIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la Ley Minera No. 146-71, en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año dos mil quince (2015).


ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas

AEIC/msgd/rp/cr.-



Registrada el	06	de	octubre	del	2015
Por	Superior				
Libro	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (14)				
Folio(s)	0282/2015p				
					
Registradora del Publico de Derechos Mineros					